



MINISTERIO
DEL INTERIOR



JEFATURA PROVINCIAL
DE TRÁFICO
SANTA CRUZ DE
TENERIFE

INFORME

S/Ref.:

N/Ref.:

Fecha: 10 de agosto de 2021

Asunto: **Contestación a la consulta sobre la actuación de los agentes de Policía Local en vías y terrenos privados usados por una colectividad indeterminada.**

Destinatario: **Policías Locales y Ayuntamientos**

En contestación a la consulta realizada con fecha 16 de abril por la Policía Local de San Cristóbal de La Laguna, relativa a la solicitud de informe con motivo de la aplicación de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en vías y terrenos de titularidad privada que se utilizan por una colectividad indeterminada de usuarios, se informa lo siguiente:

1º. El artículo 2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (Ley de Seguridad Vial), establece que **“Los preceptos de esta ley son aplicables en todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.”**

El artículo 1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, desarrolla el citado precepto legal, indicando en el apartado 2 c) que el ámbito de aplicación de la Ley y de los reglamentos que la desarrollan se extiende **“ a los caminos de servicio construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades de sus titulares y a los construidos con finalidades análogas, siempre que estén abiertos al uso público y, en general, a todas las vías de uso común públicas o privadas”**, pero no a **“..... los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes”**.

2º. El artículo 7 a) de la Ley de Seguridad Vial establece que corresponde a los Municipios **“La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.”**

A su vez, el punto 73 del anexo I de la Ley de Seguridad Vial define la vía urbana como la **“vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías”** y el punto 70 define el poblado como el **“espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.”**

El citado artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial se encuentra dentro del Título I, dedicado a la atribución, reparto y coordinación de las competencias que la Ley prevé, lógicamente, para garantizar su pleno cumplimiento. Por lo tanto, al considerar dicha competencia, no se puede realizar una interpretación literal y aislada de dicho precepto, sino que se debe interpretar en relación con el contexto y atendiendo al espíritu y finalidad de la norma.

Correo electrónico: jpttf@dgt.es

Heliodoro Rguez. López,
34
38005 Santa Cruz de
Tenerife
Tel.: 922 227 840
Fax: 922 231 712

CSV : GEN-6950-e3c0-d82e-2f05-7601-9ea8-d3c9-1e1a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : PABLO GONZÁLEZ DE LA ALEJA LÓPEZ | FECHA : 10/08/2021 08:53 | Sin acción específica



S/REF.

N/REF.

FECHA: 10 de August de 2021

ASUNTO **Contestación a la consulta sobre la actuación de los agentes de Policía Local en vías y terrenos privados usados por una colectividad indeterminada.**



3º. Por lo tanto, a la vista de los antecedentes anteriores, el criterio de este Jefe Provincial es que los espacios de titularidad privada pero de uso público (como son los centros comerciales, grandes superficies y hospitales) y las vías y terrenos aeroportuarios de uso público (cuyo acceso es libre y no está restringido), entran dentro del ámbito de aplicación la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, siempre que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En consecuencia, los agentes de la Policía Local pueden formular denuncias por infracción a la Ley de Seguridad Vial y los reglamentos que la desarrollan en esos espacios, vías y terrenos que estén situados dentro de poblado y sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, y su tratamiento y, en su caso, imposición de sanciones, corresponde al Ayuntamiento donde se realice el hecho punible, de acuerdo con el artículo 7 a) de la Ley de Seguridad Vial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Pablo González de la Aleja López

Correo electrónico: jpttf@dgt.es
| Correo electrónico: jpttf@dgt.es

Heliodoro Rguez. López,
34
38005 Santa Cruz de
Tenerife
Tel.: 922 227 840
Fax: 922 231 712

CSV : GEN-6950-e3c0-d82e-2f05-7601-9ea8-d3c9-1e1a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : PABLO GONZÁLEZ DE LA ALEJA LÓPEZ | FECHA : 10/08/2021 08:53 | Sin acción específica

